

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 94 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA ESTABLECER QUE, EN UN CONTRATO DE MATRIMONIO, LOS CONTRAYENTES DEBAN DECLARAR SI HAN SIDO SENTENCIADOS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y PARA INCORPORAR COMO REQUISITO QUE LOS MISMOS DEBERÁN TOMAR UN CURSO PRENUPCIAL.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Presente.-



La suscrita, **Alhinna Berenice Vargas García** y los diputados del Grupo Legislativo del PRI de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a esta Soberanía a promover iniciativa de reforma por modificación de la fracción VI el artículo 94 del Código Civil del Estado de Nuevo León y por adición de las fracciones VIII y IX del citado Código, para establecer que en un contrato de matrimonio, los contrayentes deben declarar si han sido sentenciados por violencia familiar y para incorpora como requisito que los mismos deberán tomar un curso prenupcial, de conformidad a lo expresado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para todos es conocido que la institución matrimonial ha sufrido importantes cambios en los últimos años, en todo el país, pero especialmente en Nuevo León.

Mientras que los matrimonios van a la baja, la tasa de divorcios se dispara. Entre 2010 y 2020, de acuerdo a los tabulados que publica en su portal de internet el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el INEGI, que el índice de nupcialidad se ha reducido en nuestra entidad al pasar de 27,955 matrimonios registrados en 2010 a 19, 611 en 2020,

lo significa una reducción de un 30 por ciento menos en ese lapso de tiempo.

Por otra parte, en ese mismo período, la tasa de divorcios en Nuevo León pasó de 24.1 divorcios por cada cien matrimonios a 47.7 en 2020, cifra que rebasa por 20 puntos porcentuales al promedio nacional, que es de 27.6 divorcios por cada cien matrimonios.

En el 2017, según datos que se aprecian en los tabulados del propio INEGI, en Nuevo León se presentaron 66 divorcios por cada cien matrimonios, cifra que refleja que el divorcio incausado, aprobado por esta soberanía en el año 2016, ha sido una herramienta jurídica utilizada ampliamente por las personas que ya no se sintieron conformes con el vínculo matrimonial.

También es un reflejo de un problema social muy grave que se padece en Nuevo León, la violencia familiar, que año con año registra más denuncias que el anterior.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León reportó en su portal de internet que en 2019 se registró la cantidad de 16,339 denuncias de violencia familiar, cifra que se incrementó un 29 por ciento en el año 2021, al sumar 21,029 denuncias, lo que significa que el año pasado, en promedio, se recibieron entre dos y tres denuncias por violencia familiar cada hora, en cada uno de los 365 días del año.

En el reporte mensual que publica la Fiscalía General, señala que en los primeros seis meses de este año 2022, se han presentado 11,133 denuncias de este delito, por lo que en lo que va de este año ya se rebasó el 50 por ciento del año pasado.

Es indiscutible mencionar que con motivo de la pandemia de COVID-19, ocasionada por la alarmantemente rápida dispersión y mutación del virus SARS COV 2, el índice del delito de violencia familiar se ha disparado en la entidad y en el país.

Ambos factores son detonantes en el incremento de divorcios en la entidad.

Sin duda, el núcleo familiar es la unidad básica de la sociedad, pero la familia como tal se encuentra cada vez más afectada ante las dificultades y retos que implica la vida moderna.

La desintegración familiar es un problema serio, cuando la pareja aún no ha tenido hijos las complicaciones de un divorcio son mucho menores, sin embargo, cuando ya hay descendencia de por medio, un proceso de disolución de matrimonio puede llegar a generar consecuencias negativas para el desarrollo de los hijos.

Esto representa un verdadero problema social que más que traer problemas en la disolución de matrimonios, pone en riesgo la integridad de los grupos vulnerables de las familias, tales como mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Una propuesta para tratar de disminuir la violencia familiar, y por ende, la tasa de divorcios en la entidad, es la de establecer en el Código Civil del Estado la obligación de que los contrayentes, antes de celebrar el contrato de matrimonio, tomen un curso prenupcial, el cual se propone que lo imparta el Instituto Estatal de las Mujeres, en coordinación con la Dirección General del Registro Civil del Estado.

Para ello se establece en el decreto que ambas dependencias deberán desarrollar dicho curso, el cual debe de contemplar al menos los siguientes aspectos: la prevención de la violencia familiar, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, el respeto a la equidad de género, relaciones de pareja, fines del matrimonio, derechos y obligaciones de los cónyuges entre ellos y para con sus hijos, el régimen patrimonial en las capitulaciones matrimoniales, de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, más los que ambas instituciones consideren apropiados.

La finalidad de este curso es que las personas, antes de tomar una decisión importante en sus vidas, como es el contraer matrimonio, conozcan el compromiso que adquieren entre ambos y con sus hijos, en caso de que llegasen a procrear y puedan constituir un matrimonio estable.

Esta medida ya lo contemplan los códigos civiles de otros estados del país, como es el caso de Tamaulipas, Chihuahua, Coahuila y la Ciudad de México entre otros.

Con esta medida se busca que los futuros contrayentes cuenten con las herramientas de conocimiento y preparación para su convivencia en familia, partiendo desde una posición más informada.

Además, se establece como requisito una declaración firmada por ambos contrayentes, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido sentenciados por violencia familiar.

En caso contrario, si uno de los contrayentes fue sentenciado por violencia familiar, será necesario que el otro contrayente entregue al juez una declaración por escrito, en la que manifieste conocer de la

situación y que mantiene su voluntad de contraer matrimonio.

La propuesta de modificación se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Texto actual	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 94.- A la solicitud a que se refieren los artículos anteriores, se acompañará:</p> <p>I ...- V ...</p> <p>VI. Copia certificada del acta de defunción o de divorcio, si alguno de los pretendientes es viudo o divorciado, o copia certificada de la sentencia de nulidad de matrimonio en caso de que alguno de los pretendientes hubiese estado casado con anterioridad; y</p> <p>VII.- Copia de la dispensa de impedimentos si los hubo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 94.- A la solicitud a que se refieren los artículos anteriores, se acompañará:</p> <p>I ...- V ...</p> <p>VI. Copia certificada del acta de defunción o de divorcio, si alguno de los pretendientes es viudo o divorciado, o copia certificada de la sentencia de nulidad de matrimonio en caso de que alguno de los pretendientes hubiese estado casado con anterioridad; y</p> <p>VII...</p> <p>VIII.- Declaración firmada por ambos contrayentes, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido sentenciados por violencia familiar. En el caso de</p>

<p>Sin correlativo</p>	<p>que alguno de los contrayentes haya sido sentenciado por violencia familiar, será necesario que el otro contrayente entregue al juez una declaración por escrito, en la que manifieste conocer de la situación y que mantiene su voluntad de contraer matrimonio, y</p> <p>IX.- Constancia de haber recibido ambos contrayentes, un curso prenupcial impartidas por el Instituto Estatal de las Mujeres del Estado de Nuevo León, en coordinación con la Dirección General del Registro Civil, que deberá comprender, entre otros temas, la prevención de la violencia familiar, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, el respeto a la equidad de género, relaciones de pareja, fines del matrimonio, derechos y obligaciones de los cónyuges entre ellos y para con sus hijos, el régimen patrimonial en las capitulaciones matrimoniales,</p>
------------------------	---

	de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien proponer a esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma por modificación de las fracciones VI del artículo 94; y por adición de la fracción VIII y IX del citado artículo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 94.- A la solicitud a que se refieren los artículos anteriores, se acompañará:

I – V ...

VI. Copia certificada del acta de defunción o de divorcio, si alguno de los pretendientes es viudo o divorciado, o copia certificada de la sentencia de nulidad de matrimonio en caso de que alguno de los pretendientes hubiese estado casado con anterioridad;

VII ...

VIII.- Declaración firmada por ambos contrayentes, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido sentenciados por violencia familiar. En el caso de que alguno de los contrayentes haya sido sentenciado por violencia familiar, será necesario que el otro contrayente entregue al juez una declaración por escrito, en la que

manifieste conocer de la situación y que mantiene su voluntad de contraer matrimonio, y

IX.- Constancia de haber recibido ambos contrayentes, un curso prenupcial impartidas por el Instituto Estatal de las Mujeres del Estado de Nuevo León, en coordinación con la Dirección General del Registro Civil, que deberá comprender, entre otros temas, la prevención de la violencia familiar, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, el respeto a la equidad de género, relaciones de pareja, fines del matrimonio, derechos y obligaciones de los cónyuges entre ellos y para con sus hijos, el régimen patrimonial en las capitulaciones matrimoniales, de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO. La Dirección General del Registro Civil y el Instituto Estatal de las Mujeres, de manera coordinada, diseñarán el curso prenupcial que deberán tomar los contrayentes, en un plazo no mayor de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Monterrey, N.L. diciembre del año 2022



DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCIA

